



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/09/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TC1-15051”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

El municipio de **MUTATÁ** con NIT. **890.980.950-5**, representado legalmente por la señora alcaldesa **MARIA ESILDA PALACIOS GIRALDO**, o quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TC1-15051**, para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MUTATÁ**, del Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2018060030569 del 21 de marzo de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de mayo de 2019 bajo el código No. **TC1-15051**, cuyo objeto es la ampliación y conservación de vías terciarias en dicho municipio.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, de la cual se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Visita de Fiscalización No. 2021030319847 del 27 de julio de 2021** al beneficiario, en los siguientes términos:

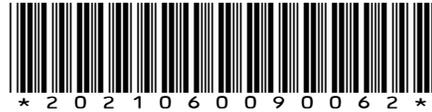
“(…)

2. OBJETIVO.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/09/2021)

Informar las condiciones de las labores técnicas llevadas a cabo acorde con la etapa que adelante, el componente ambiental y las condiciones de seguridad evidenciadas en el área de la autorización temporal No TC1-15051, así como documentar la verificación de procedimientos, control y registro de volúmenes de producción, en caso de que aplique, y finalmente emitir las conclusiones, recomendaciones y medidas a aplicar.

3. ANTECEDENTES.

La autorización temporal No TC1-15051 con una duración de 20 meses, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se encuentra vencida desde 20 de enero de 2021 .

• **Plan Minero:**

A la fecha de la presente evaluación se evidencia que la autorización temporal No TC1-15051 no cuenta con el Plan de Trabajos de Explotación de conformidad con la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 603 de 2019 “por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras y fiscalización de las autorizaciones temporales y se toman otras determinaciones

3.1. REVISIÓN DOCUMENTAL.

La autorización temporal otorgada mediante la Resolución No. 20180600430569 de fecha 21 de marzo de 2018 cuyo titular es el MUNICIPIO DE MUTATÁ. NIT. 890.980.950-5.

Dentro de la Resolución No. 20180600430569 de fecha 21 de marzo de 2018 , se estableció que el MUNICIPIO DE MUTATÁ. NIT. 890.980.950-5 , en calidad de titular de la Autorización Temporal deberá obtener de la autoridad ambiental competente instrumento ambiental y las demás autorizaciones de carácter ambiental.

4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE.

*Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No 1276381 del 21 de octubre de 2019, se determinó que realizada la Visita de Fiscalización Minera a área de la Autorización Temporal No. TC1-15051, no se observó que se estuvieran realizando labores por parte del titular minero, ni por personas ajenas al título, tampoco se observaron trabajos mineros recientes en la zona, ni afectaciones ambientales producto de actividad minera durante el recorrido. De lo anterior, se concluyó que el cumplimiento general de las obligaciones se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLES.***

5. RESULTADOS DE LA VISITA.

La inspección se realizó el 30 de junio de 2021 , de acuerdo con el plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

La inspección fue atendida por personal de la alcaldía de Mutatá , inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección.

Para llegar al área de la autorización temporal No TC1-15051 , se conduce por la vía Medellín - Mutatá , luego se toma la vía desde Mutatá que va hasta el municipio de Chigorodó, sobre esta vía encontramos el corregimiento de Caucheras donde se toma la vía que conduce hasta Belén De Bajirá. el título se encuentra distanciado alrededor de 4 km del corregimiento de caucheras sobre la vía que va hasta el municipio de Belén De Bajirá , este último tramo es vía destapada en buenas condiciones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/09/2021)

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo , y que no se ejecutan actividades mineras por el titular minero de la autorización temporal No. TC1-15051 ,contractualmente la autorización temporal No. TC1-15051 se encuentra Vencida desde 20 de enero de 2021 .

No se observaron trabajos recientes mineros ni afectaciones ambientales producto de la ejecución de trabajos mineros.

5.1. COMPONENTE TÉCNICO.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Durante la visita al área de la Autorización Temporal No TC1-15051 no se evidencia actividad minera ejecutada por parte del titular minero al no contar con el instrumento ambiental otorgada por la autoridad ambiental como tampoco el Plan Minero de explotación aprobado por la autoridad minera , lo cual es concordante con el estado contractual del expediente minero.

5.2. COMPONENTE AMBIENTAL.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral notificada al alcalde encargado del municipio de Mutatá el día de la visita (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Durante la visita al área de la autorización temporal No TC1-15051 no se evidencia actividad minera ejecutada por parte del titular minero al no contar con el instrumento ambiental otorgada por la autoridad ambiental como tampoco el Plan Minero de explotación aprobado por la autoridad minera .

No se evidencia dentro del área de la autorización temporal No TC1-15051 captación o vertimiento de agua , no se evidencia aprovechamiento forestal.

En general el área no cuenta con la vocación minera , se observa diversa actividad agrícola , pecuaria y forestal.

5.3. COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Con relación a la seguridad e higiene minera, se verificó que el titular no ejecuta labores mineras en el área de título minero por tanto no cuenta con personal contratado para ejercer labores en el título minero , de lo anterior no se realiza observaciones con respecto al componente de seguridad e higiene minera de la Autorización Temporal No TC1-15051.

5.4. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el acta según la etapa contractual, es decir Acta de Visita de Gestión Social de Explotación.

El titular no cuenta con la obligación de presentar ante la autoridad minera el plan de gestión social del proyecto minero .



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/09/2021)

6. NO CONFORMIDADES.

No se realizan observaciones al respecto .

7. GESTIÓN MEDIDAS POR EMERGENCIAS MINERAS O VISITAS DE FISCALIZACIÓN ANTERIORES CON MEDIDAS DE CIERRA PARCIAL O TOTAL.

No se tienen medidas al respecto para la autorización temporal No. TC1-15051

8. MEDIDAS A APLICAR.

8.1. MEDIDAS PREVENTIVAS.

No se tienen medidas al respecto para la autorización temporal No. TC1-15051

8.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

No se tienen medidas al respecto para la autorización temporal No. TC1-15051

8.3. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO.

No se tienen medidas al respecto para la autorización temporal No. TC1-15051

9. AREAS REPORTADAS CON DETECCIÓN DE CAMBIOS.

No se tienen medidas al respecto para la autorización temporal No. TC1-15051

10. OBLIGACIÓN ADICIONAL – TITULO MINERO MODALIDAD ESPECIAL

No se tienen medidas al respecto para la autorización temporal No. TC1-15051

11. CONCLUSIONES

- *Derivado de la visita al área de la autorización temporal No TC1-15051 se considera técnicamente aceptable , debido a la inactividad evidenciada y a que no hay afectaciones ambientales de origen minero , considerando que la autorización temporal No TC1-15051 se encuentra vencida desde el 20 de enero de 2021.*

12. RECOMENDACIONES

Este informe será parte integral del expediente de la autorización temporal No TC1-15051 para que se efectúen las respectivas notificaciones.

- *La inactividad evidenciada al interior de la autorización temporal No. TC1-15051 se justifica debido a que contractualmente el titulo minero se encuentra vencido desde 21 de enero de 2021 , no se evidencia afectaciones ambientales durante la visita de fiscalización ejecutada el 30 de junio de 2021, se da traslado a la parte jurídica .*

12.1. REPORTE A OTRAS ENTIDADES

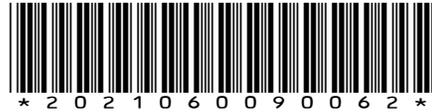
No se tienen medidas al respecto para la autorización temporal No. TC1-15051

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/09/2021)

Ahora bien, mediante la Resolución No. 2018060030569 del 21 de marzo de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TC1-15051" se otorgó la Autorización Temporal e Intransferible de la referencia al Municipio de **MUTATÁ**, así:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: *La presente Autorización Temporal e Intransferible tiene un plazo de duración de veinte (20) meses, a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido por los artículos 331, 332 y 333 de la Ley 685 de 2001.*

(...)"

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad al interior del área, además, que la Autorización Temporal e Intransferible bajo estudio tuvo vigencia hasta el 28 de enero de 2021 y que no se allegó solicitud de prórroga, se procederá a dejar sin efectos el **ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO** del Auto No. 2021080002590 del 08 de junio de 2021, mediante el cual se hicieron unos requerimientos, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al Municipio de **MUTATÁ**, con Nit. 890.980.950-5, representado legalmente por la señora **MARÍA ESILDA PALACIOS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.078.788**, o quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TC1-15051**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MUTATÁ**, de este Departamento, cuyo objeto es "LA AMPLIACIÓN Y CONSERVACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO", otorgada mediante Resolución No. 2018060030569 del 21 de marzo de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de mayo de 2019, bajo el código No. **TC1-15051**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los formularios para la declaración de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2019 y a los trimestres I, II, III, y IV del año 2020, dado que no se evidencian en el expediente.

Lo anterior, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al Municipio de **MUTATÁ**, con Nit. 890.980.950-5, representado legalmente por la señora **MARÍA ESILDA PALACIOS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.078.788, o quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TC1-15051**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MUTATÁ**, de este Departamento, cuyo objeto es "LA AMPLIACIÓN Y CONSERVACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO", otorgada mediante Resolución No. 2018060030569 del 21 de marzo de 2018 e inscrita en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/09/2021)

el Registro Minero Nacional el día 28 de mayo de 2019, bajo el código No. **TC1-15051**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020.
- El Formato Básico Minero Semestral del año 2019.

(...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"(...)

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

(...)"

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

"(...)

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

(...)"

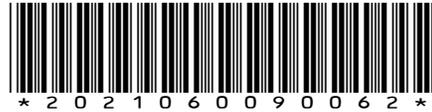
Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

"(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/09/2021)

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

(...)"

Tal y como se evidenció en el concepto técnico, no hubo actividad extractiva al interior de la autorización temporal. Por lo tanto, los formularios para la declaración de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2019 y a los trimestres I, II, III, y IV del año 2020 y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 y el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, requeridos en el Auto No. 2021080002590 del 08 de junio de 2021 artículo primero y segundo serán dejados sin efectos en esta providencia por cuanto se hace innecesario ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente acto administrativo no es determinante.

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al municipio de Mutatá del **Concepto Técnico De Visita de Fiscalización No. 2021030319847 del 27 de julio de 2021.**

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. TC1-15051, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MUTATÁ**, del Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2018060030569 del 21 de marzo de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de mayo de 2019 bajo el código No. **TC1-15051**, al municipio de **MUTATÁ** con NIT. **890.980.950-5**, representado legalmente por la señora alcaldesa **MARIA ESILDA PALACIOS GIRALDO**, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TC1-15051**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO- DEJAR SIN EFECTOS EL ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO DEL AUTO No. 2021080002590 del 08 de junio de 2021, mediante el cual **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/09/2021)

AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TC1- 15051 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. **TC1-15051** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 13/09/2021

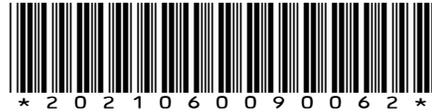
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/09/2021)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Germán Gutiérrez Correa.-Profesional Universitaria		
Revisó	Diego Cardona Castaño.- Profesional Universitaria		
Aprobó	Jorge Alberto Jaramillo Pereira.- Secretario de Minas		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.